



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO LABORAL
SOBRE BENEFICIOS SOCIALES EN EL EXPEDIENTE
N°02664-2017-0-1801-JP-LA-03, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA, LIMA, 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

AUTOR

**QUIROZ ALVITES OSCAR MANUEL
ORCID ID: 0000-0002-2320-020X**

ASESOR

**Dr. AGURTO RAMIREZ DANY MIGUEL
ORCID ID: 0000-0001-6022-8101**

**LIMA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

QUIROZ ALVITES OSCAR MANUEL ORCID

ORCID: 0000-0002-2320-020X

Universidad católica los ángeles de Chimbote, estudiante de pregrado, Lima, Perú

ASESOR

DR. AGURTO RAMÍREZ DANY MIGUEL

ORCID ID: 0000-0001-6022-8101

JURADOS DE INVESTIGACIÓN

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID ID: 0000-0003-4670-8410

Mgr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID ID: 0000-0001-6241-22IX

Dr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID ID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

DR. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

PRESIDENTE

Dr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

MIEMBRO

Dr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

MIEMBRO

Dr. AGURTO RAMÍREZ DANY MIGUEL

ASESOR

AGRADECIMIENTO

Agradezco a dios por permitirme
Poder alcanzar mis metas que
Siempre anhelé.

Agradezco a la Universidad
“ULADECH” por albergarme en sus
aulas hasta alcanzar mis objetivos y
realizarme como profesional en la
carrera de Derecho.

Agradezco a todos los profesores de
La Universidad “ULADECH” por
Tener la paciencia y dedicación para
Poder guiarnos con sus conocimientos
Y así cumplir con mis metas.

Oscar Manuel Quiroz Alvites

DEDICATORIA

A mis queridos y adorados padres:

Quienes desde el cielo está
Protegiéndome para poder
Concluir con mi carrera.

A mi esposa y adorados hijos:

Quienes en forma permanente y porque no
decirlo diaria es el soporte para poder seguir
con mis estudios y así poder concluir con mi
carrera.

Oscar Manuel Quiroz Alvites

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la caracterización del proceso Laboral sobre beneficios sociales, en el expediente N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03, del distrito judicial de Lima, 2020?; El objetivo fue determinar la caracterización del proceso en estudio. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, de diseño transaccional, retrospectivo, y no experimental.

La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación”. Los resultados revelaron que los plazos se cumplen de parte de los justiciables, así como de los operadores jurídicos; en el proceso se ha cumplido lo señalado en la nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, las que se han verificado con los decretos, autos y sentencias emitidas en el presente caso. Asimismo la claridad de los decretos, autos y sentencias que son parte del proceso están expresadas en lenguaje común con una adecuada sintaxis, y el uso correcto de las formas gramaticales, existen congruencia en los puntos controvertidos con la posesión de las partes; con respecto a la pertinencia de los medios probatorios existe una relación directa e indirecta con los hechos que es el objeto del proceso. Respecto a la calificación de los hechos, hubo motivación correcta de los hechos tanto en primera instancia como en segunda instancia.

Palabras clave: Caracterización, pago de beneficios sociales, y motivación.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the characterization of the labor process on social benefits in file No. 02664-2017-0-1801-JP-LA-03, of the judicial district of Lima, 2020? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is quantitative, exploratory, descriptive, transactional, retrospective, and non-experimental.

The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect data; and as an instrument an observation guide". The results revealed that terms are met by the defendants, as well as by the legal operators; the process has complied with the provisions of the new Labor Procedure Law No. 29497, those that have been verified with the decrees, orders and judgments in this case. Likewise, the clarity of the decrees, orders and sentences that are part of the process are expressed in common language with an adequate syntax, and the correct use of grammatical forms, there is congruence in the controversial points with the possession of the parties; Regarding the relevance of the evidence, there is a direct and indirect relationship with the facts that is the object of the process. Regarding the qualification of the facts, there was correct motivation of the facts both in the first instance and in the second instance.

Keyword: characterization, payment of social benefits, and motivation.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
CARATULA.....	i
DOCENTE TUTOR INVESTIGADOR.....	-ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABTRAC.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii - x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
11. Objetivos de la Investigación.....	2
1.1.1. Objetivo General.....	2
1.1.2. Objetivo Especifico.....	2
1 2. Justificación de la investigación.....	3
II. REVISIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2 2. Bases Teóricas.....	5
2.2.1. La pretensión.....	5
2.2 1 1. Concepto.....	5
⌘ Elementos.....	6
⌘ Clases.....	6
2.2.1.3 1. Pretensión Procesal.....	6
2.2.1.3 2. Pretensión Material.....	6
2.2 2. El Derecho de Trabajo.....	7
2.2.2.1. Concepto.....	7
2.2 3. Elementos del Contrato de Trabajo.....	7
2.2.3.1. La pretensión Personal del Servicio.....	7
2.2.3.2... El pago de una remuneración.....	7
2.2.3 3. La dependencia o subordinación.....	7

2.2.4. El Proceso.....8
2241. Definiciones.....8
2242. Funciones.....-8
III.- METODOLOGIA.....8
IV.- RESULTADOS.....8
V.- CONCLUSIONES.....8
REFERENCIAS.....
ANEXOS.....

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la caracterización del proceso Laboral Judicial sobre beneficios sociales, en el expediente N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03, tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, distrito judicial de Lima; 2020. Tomando en consideración lo referente a través de la línea de investigación, encontramos el concepto de caracterización el cual se puede definir como la individualización del proceso en estudio del cual desprende aspectos generales y específicos hallados a través de una investigación científica.

A NIVEL INTERNACIONAL

En España, (2020), los Tratados Internacionales firmados por España son fuentes de derecho, en el ámbito laboral cabe destacar los acuerdos de la *Organización Internacional del Trabajo*”, así como, en aplicación subsidiaria los derechos fundamentales recogidos en varias cartas de derechos como la “*Declaración Universal de los Derechos Humanos*.”

En Argentina, según Corva (2015). El sistema de Justicia de la República Argentina está compuesta por el Poder Judicial de la Nación y el Poder Judicial de cada una de las Provincias. Integran también el sistema de justicia Argentina el Ministerio Público Fiscal, El Ministerio Público de la Defensa y el Consejo de la Magistratura. La organización Judicial responde al carácter Federal del Estado Argentino. De este modo, existe por un lado una justicia Federal con competencia en todo el país que atiende en materia estupefacientes, contrabando, evasión fiscal, lavado de dinero, y otros delitos que afectan a la renta y a la seguridad de la Nación. Por otro lado, cada una de estas provincias Argentinas cuenta con una Justicia Provincial que atiende en el tratamiento de los delitos comunes (también denominada justicia ordinaria), con sus propios Órganos Judiciales y Legislación Procesal.

A NIVEL NACIONAL

En el Perú, se promulgo mediante la ley N° 29497; que exige variación y el cumplimiento de ciertos principios del proceso laboral como: Oralidad, inmediación, concentración, celeridad, economía procesal, y veracidad.

En el Perú, (2020), SYLVIA CÁCERES, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, informó que el gobierno accedió a permitir que la empresa recurran a la figura laboral de la “Suspensión Perfecta de Labores, o Licencia sin Goce de Haber”, pero estableciendo una serie de mecanismo para que los trabajadores afectados con esta medida no se vean afectados económicamente. *“Con esa acción se busca que las empresas suspendan, pero no rompan el vínculo laboral mientras dure la emergencia sanitaria.*

A NIVEL LOCAL

En lo que corresponde a la universidad Católica los ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. Por lo tanto en este sentido este proyecto tiene como objeto la línea de investigación y estudio en un proceso judicial.

Con éste propósito el expediente seleccionado para la elaboración del presente trabajo registra un proceso judicial de tipo laboral, la pretensión judicializada es Beneficios sociales, en el expediente N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03, tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, distrito judicial de Lima.

Visto la descripción antecedente el problema de investigación se definió lo siguiente.

¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre beneficios sociales, en el expediente N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03, del distrito judicial de Lima, 2020?; el objetivo fue determinar las caracterización del proceso en estudio.

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos:

1.1. Objetivos de la investigación:

1.1.1. Objetivo General.

Determinar las caracterización del proceso Laboral de indemnización sobre beneficios sociales en el expediente N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral, distrito judicial de Lima, Lima, 2020.

III Objetivo Especifico

Para alcanzar el objetivo general, los objetivos específicos fueron:

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron todos los plazos establecidos en el proceso de estudio.
- Identificar las congruencias de los puntos controvertidos con la posesión de las partes, en el proceso Judicial en estudio.
- Identificar que todas las resoluciones judiciales (decretos, autos y sentencias) emitidas en el proceso evidenciaron claridad.
- Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos en la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos son idóneos, en el proceso en estudio.

Identificar sobre los beneficios sociales expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar sus pretensiones.

1.2 Justificación de la Investigación

El presente trabajo de investigación se justifica porque se ha cumplido con los parámetros de una línea de investigación diseñada por la universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), donde la investigación cuenta con la valoración teórica evidenciada en el desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas como procesales relacionadas a la caracterización del proceso sobre desnaturalización de contrato, la cual servirán como medio de guía para los estudiantes de derecho y la sociedad entera.

El presente trabajo de investigación se enfoca en el estudio del tema tan importante que es de índole social, cultural, y económico, como es el sistema laboral, que está vinculado entre el empleador y el trabajador.

En términos judiciales, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, previsto en el marco constitucional y legal.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación:

Punto de partida de la lectura, y para ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Abas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio:

- ❖ En la detección y descripción de la realidad problemática.
- ❖ En la detección del problema de investigación.
- ❖ En el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales.
- ❖ En la interpretación del contenido de las sentencias.
- ❖ En la recolección de datos al interior de las sentencias.
- ❖ En el análisis de los resultados.

Los parámetros de calidad fueron:

- ❖ **En cuanto la calidad de las resoluciones se concluyó que:** Se determinó que la caracterización en su parte de claridad de las resoluciones judiciales en el proceso en estudio, si cumple.

- ❖ **En cuanto a los medios probatorios se concluyó que:** Se determinó que la caracterización en su parte para identificar los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que: Se determinó que la caracterización del proceso en su parte para identificar la calificación jurídica, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En México, (2019), Socia de la Práctica Laboral, Seguridad Social y Servicios Fiscales en Remuneraciones de KPMG, Opinión: La legislación laboral que requiere las nuevas formas de trabajo deben tener parámetros como: La productividad de la fuerza laboral vinculada al correcto conocimiento y uso de la tecnología y las telecomunicaciones constituyen un cambio de paradigmas en las relaciones profesionales, lo que se traduce en una transformación de la oferta laboral, así como la creación de nuevos empleos en ámbitos de la nanotecnología, inteligencia artificial, biga data, entre otras.

En el Perú Cárdenas, (2017), “Desnaturalización de los contratos por la modalidad de terceros en la sede central del gobierno regional de Huancavelica. (2016). Teniendo las siguientes consideraciones:

1. Se identificó cada uno de los elementos de un contrato de trabajo, siendo los siguientes:
 - Prestación personal del servicio.- En este sentido que los servicios, para ser de naturaleza laboral deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural (Art. 5° de la NPLCL).
 - Remuneración.- La prestación de servicio debe ser remunerada.

- Subordinación.- Por el contrato de trabajo el empleado adquiere derecho a dictar al trabajador órdenes, directas y todas las instrucciones que sean necesarias para lograr los objetivos que esperan se cumplan. En razón a ello se identificó que las órdenes de servicio al cumplir con estos tres elementos se desnaturaliza su naturaleza contractual entre el trabajador y el gobierno regional de Huancavelica a una relación netamente laboral amparada por el principio de la primacía de la realidad y demás principios que engloba el derecho laboral.
2. De otro lado, los efectos de prestar labores después de vencido el plazo y/o concluido la obra o el servicio, implica que los contratos; ordenes de servicio, se desnaturalize conforme al principio de primacia de la realidad, hecho que se desprende de la parte estadística en la cual se evidencia que de los 175 trabajadores encuestados el 76,7 % indican que prestaron sus servicios sin que previamente hayan sucedido algún tipo de contrato, y otro que han laborado más plazo establecido o pactado en la orden de servicio.

En la sede Central Regional de Huancavelica 20116, se ha demostrado que existe la simulación o fraude en la contratación de personal por la modalidad de terceros, con la única finalidad de desconocer los derechos laborales del trabajador que normalmente le correspondía.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1 Concepto

En tal sentido en sede judicial se ha precisado que: *“Toda pretensión material de los justiciables para que pueda convertirse en pretensión procesal debe haber agotado primero los medios para satisfacer dicha pretensión, tanto mássi estos medios están regulados expresamente por ley”* Casación 764-97, Ayacucho, publicado en El Peruano, 19 de febrero de 1999, pp. 2662-2663).

2212 Elementos

Según Alvarado (s.f), existen los siguientes elementos:

- ❖ **Sujeto:** Representado por las partes del proceso, quien afirme ser titular de una acreencia o interes juridico frente al demandado, de la relación ´proicesal; siendo el Estado un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.
- ❖ **El objeto:** Está constituido por el determinado efecto juridico perseguido, y por consiguiente la tutela jurídica que reclama; lo cual es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado poir la acción material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica.
- ❖ **La causa:** Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos facticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

2213 Clases

La pretensión en estudio constituye el acto jurídico realizado por un sujeto consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto jurídico, es decir, relevancia jurídica. Si esta pretensión se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión materia, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal.

2213.1. Pretensión procesal

Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante un Juez, plasmada en la petición a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. (Guasp, 1968).

2213.2. Pretensión Material

Es la que tiene el titular de un derecho para exigir la satisfacción o cumplimiento de este, los sujetos de ella coinciden con los titulares de la relación jurídica materia. Así, en el mutuo, el activo será el acreedor, mientras que el pasivo será el deudor. (Carnelutti, 1944).

2.2.2. El Derecho de Trabajo

2.2.2.1. Concepto

Según Cuba (2017), semánticamente el derecho es la posibilidad de hacer o exigir lo que la ley establece, también puede decirse que es aquello que se pretende por ser legítimo o razonable. Por otro lado, se define al trabajo como toda actividad humana que tiene dos finalidades, la primera procura una retribución económica que permita cubrir sus necesidades materiales de la persona, y la segunda finalidad, permite el desarrollo personal de los individuos.

2.2.3. Elementos del Contrato de Trabajo

2.2.3.1. La pretensión personal del servicio

En el sentido que los servicios, para ser de naturaleza laboral deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural (Art. 5° de la LPCL). No puede, delegar dicha función a terceros. Sin embargo, la norma contempla la posibilidad que el trabajador sea ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores (Vilela, s.f.).

2.2.3.2. El pago de una remuneración

La prestación de servicios debe ser remunerada. En este sentido constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especies, cualquiera sea la forma o denominación que tenga siempre que sea su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal como desayuno o refrigerio que lo sustituye o cena, tienen naturaleza remunerativa. No constituye remuneración computable para efectos de cálculo de aportes y contribuciones a la seguridad social así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto. (Vilela, s.f.).

2233. La dependencia o subordinación

Independientemente de la discusión doctrinaria que ha existido sobre la naturaleza jurídica o económica de la subordinación, podemos decir que existe consensos en señalar que éste es el elemento distinto por excelencia, que nos permite distinguir entre un contrato de trabajo y uno de locación de servicios. Como señala De Ferrari. (1976), la idea de la subordinación que crea el contrato de trabajo pasó a ser para todos los autores el elemento esencial e irreductible de la relación contractual.

2.2.4. El proceso.

2.2.4.1. Definiciones.

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.4.2 Funciones

A. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

Esto significa que el proceso por sí solo, el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.4.3. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

Art. 10°. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

2.2.5. El debido proceso formal

2.2.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

2.2.5.2. Elementos del debido proceso.

Ticona (1994), sobre el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, incluso al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Por ello es fundamental que la persona sea correctamente notificada al inicio de alguna intensión que afecte sus intereses jurídicos, por lo que resulta importante que exista un sistema de notificaciones que pueda satisfacer dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

- A. Intervención de un Juez.-** independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí, jueces independientes, responsables y capaces.
- B. Un Juez será independiente.-** Cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

- C. Emplazamiento válido.-** Al respecto, se debe materializar en virtud a lo dispuesto en la Constitución Comentada, referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa (Chan amé, 2009).
- D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.-** La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.
- E. Derecho a tener oportunidad probatoria.-** Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

- F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.-** Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros, (Gaceta Jurídica (2010).
- G. Derecho a una sentencia justa.-** Que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el Art. 139°, inc.5, de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso Ticona, (1999).-

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones, decretos, autos o sentencias, sino que la doble instancia es para que el proceso para la sentencia y algunos autos, pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales.

2.3. El proceso Laboral

En el Perú, (2020). SUNAFIL, confirma:

Estimado empleador, le recordamos que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios y el aislamiento social obligatorio; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

En ese sentido, durante ese tiempo se encuentra restringidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y libre tránsito en el territorio Nacional.

Por consiguiente, las únicas personas que pueden permanecer prestando servicios serán aquellas cuyo prestación laboral, profesional o empresarial es necesario para garantizar la prestación de servicios esenciales, tales como, abastecimiento de alimentos, medicinas, servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo.

Finalmente, reiteramos que estas medidas excepcionales buscan proteger eficientemente la vida y la salud de la población, con el fin de reducir la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, siendo necesario su compromiso en aras de la protección de sus trabajadores y de la población en general.

Al respecto Gamarra (2010) sostiene que el Proceso Laboral es concebido para resolver litigios de acuerdo a las normas relativas al trabajo.

Del mismo modo, es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Puesto que el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.3.1. Los fines en el proceso Laboral

En este tipo de proceso se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presentan los aspectos más relevantes como son: la etapa postulatorios, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Este proceso es de competencia de los 21 órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos (Ticona, 1994).

2.3.2. El Proceso de Conocimiento

El proceso de conocimiento es por excelencia, el que se tramitan asuntos contenciosos que no tienen una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo, conforme lo señala el Art. 475° del Código Procesal Civil (Zavaleta, 2002; Ticona, 1994).

Se define “el proceso de conocimiento como aquel que tiene, por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes” (Hernández y Vásquez, 2008, p.79).

En la definición Jurisprudencial tenemos que, “la vía de conocimiento con las normas que le son propias ha venido a sustituir en cierto modo al conocido juicio ordinario, que por su amplitud en el tratamiento de todos aquellos asuntos que no tienen un trámite especial, se enmarca dentro de los lineamientos de un proceso universal y obviamente las decisiones que se adopten al imperio de dichas normas, adquiere efectos irrevocables respecto de las personas que han sido comprendidas en el mismo y de las que derivan de ellas su derecho, sin opción para seguir un nuevo juicio por la misma causa o acción” (Cas. N° 224-2000-Lima, p. 6099).

2.3.2.1. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.3.2.2. Nociones.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, sf).

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso (Díaz, s.f., p. 01).

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio (Rioja, 2004).

La jurisprudencia peruana refiere sobre los puntos controvertidos: “De acuerdo al Artículo 471 del Código Adjetivo, el juez puede acceder a que un medio probatorio determinado sea considerado como elemento de convicción en ese proceso o puede rechazarlo por ser impertinente o improcedente, precisada la materia del debate (fijación de puntos controvertidos) el juez está en aptitud de admitir o desechar las pruebas que las partes ofrezcan, de suerte que, sobre una base segura, puede procederse a su preparación para que sean asumidas en la audiencia de fondo” (Cas. N° 1289-Lima, 2000, p. 4643).

2.3.3. Los puntos controvertidos en el presente caso.

Determinar si el actor le corresponde el reintegro de CTS por cálculo diminuto del 01 de enero de 2015 al 17 de noviembre del 2017.

Determinar si el actor le corresponde el pago de reintegro de intereses legales de la CTS de reserva acumulada.

Determinar si el actor le corresponde el pago de reintegro de interés legales CTS semestral.

Determinar si el actor le corresponde el pago devolutivo de descuentos realizados en CTS por la suma demanda.

Determinar si al actor le corresponde el pago de indemnización por daño por descuentos indebido del monto en la CTS no recibidos.

Determinar si el actor le corresponde el pago de reintegro de gratificaciones y vacaciones de manera diminuta, por el periodo demandado.

Determinar si el actor le corresponde el pago de intereses legales, costos y costas del proceso (Expediente N°02664-2017-0-1801-JP0-LA-03).

2.3.3.1. La prueba.

Jurídicamente, se dice, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.3.3.2. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.3.3.3. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho Penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo.

Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

2.3.3.1. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino a la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.4.1. Documentos.

2.4.2. Definición

Nuevamente hacemos uso de las enseñanzas del maestro Ortiz, R. (2011) que al respecto nos dice:

La Prueba la define como “Aquella actividad procesal encaminada a producir en el Juez el convencimiento de la verdad de una alegación he hecho; o bien a fijar los hechos necesitados de prueba como datos, independientemente de ese convencimiento, en virtud de una regla de valoración legal. En este último caso hablamos de prueba legal, en oposición de prueba libre” GÓMEZ, (2011).

La palabra prueba usa el lenguaje corriente y el derecho en tres sentidos diferentes:

- a) En primer lugar, para designar la actividad misma; así decimos: Que tal proceso está abierto a pruebas, o está en su término de prueba;
- b) En segundo lugar, se usa para designar el medio de prueba concreto, y así decimos: Prueba de confesión, prueba pericial, etc.; y
- c) Finalmente, significa el éxito o logro de la actividad probatoria, y así decimos: Que la prueba se ha hecho, el hecho ha sido probado.

Siguiendo a Echandia, (1987). Se afirma que desde el punto de vista estrictamente procesal, prueba es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley, para darle al juez el convencimiento o certeza sobre los hechos, probar es, por lo tanto, aportar al proceso, los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o las razones que produzcan dicho convencimiento.

En sentido jurídico, probar es establecer la existencia de la verdad, y las pruebas son los diversos medios por los cuales la inteligencia del hombre llega a descubrir la realidad objetiva. La prueba tiende a demostrar en juicio los elementos que la Ley establece, la certeza de los hechos controvertidos por las partes. (Rodríguez, L. 1995). p.123.

Carnelutti: Es la demostración de la verdad formal o judicial, es la fijación formal de los hechos discutidos.

Montero Aroca: Actividad procesal por la que se tiende a alcanzar el convencimiento psicológico del Juzgador sobre la existencia de datos aportados al proceso por las partes o a fijarlos conforme a una norma legal.

En diversa acepción, la prueba consiste en producir un estado de certidumbre en la mente, respecto de la existencia o inexistencia de un hecho controvertido, así, probar es evidenciar algo, esto es, lograr percibir con la misma claridad con que los ojos ven las cosas materiales; en otras palabras, es establecer una perfecta congruencia entre la idea que tenemos de una cosa y la cosa misma demostrando su verdad o falsedad. (Osorio, s/f).

En la prueba encontramos tres elementos:

- a) El objeto de la prueba.
- b) El órgano de la prueba.
- c) El medio de la prueba.

2.4.2.1. Clases de documentos

Son Públicos:

- a. El otorgado por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones; y
- b. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificado por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

- a) Aquellos que, no tienen las características del documento público. El informe revisoría de planillas contendrá la transcripción de los asientos o los datos contenidos en los libros o documentos correspondientes, referidos a la materia señalada por el juez y será puesto en conocimiento de las partes, las que podrán observarlo por escrito fundamentando dentro de los tres días de notificados.

El juez podrá ordenar una nueva revisión para completar o subsanar el informe siempre y cuando, sólo si hubiera algún error en el acopio de datos.

Valoración legal: En este último caso hablamos de prueba legal, en oposición de prueba libre” GÓMEZ, (2011).

La palabra prueba usa el lenguaje corriente y el derecho en tres sentidos diferentes:

- a) En primer lugar, para designar la actividad misma; así decimos: Que tal proceso está abierto a pruebas, o está en su término de prueba;
- b) En segundo lugar, se usa para designar el medio de prueba concreto, y así decimos: Prueba de confesión, prueba pericial, etc.; y
- c) Finalmente, significa el éxito o logro de la actividad probatoria, y así decimos: Que la prueba se ha hecho, el hecho ha sido probado.

Siguiendo a Echandia, (1987). Se afirma que desde el punto de vista estrictamente procesal, prueba es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley, para darle al juez el convencimiento o certeza sobre los hechos, probar es, por lo tanto, aportar al proceso, los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o las razones que produzcan dicho convencimiento.

Medios probatorios del demandante.

1. 10 copias fotostáticas de Boletas de pago.
2. Copia de informe N° 013-2015, emitido por SUNAFIL.
3. Copia de cuaderno de ocurrencias de vigilancia y seguridad.
4. Copias de roles de vigilancia.
5. Copia de hojas de asistencia de registro de ingreso y salida.
6. Copia de Memorándum N° 289-2014.
7. Copia de carta N° 020-2015.
8. Copia de solicitud para pago de Beneficios Sociales.
9. La constancia de concurrencia del 05/10/2015

Medios probatorios del demandado.

1. Fotocopia de contrato de trabajo del año 2012.
2. Fotocopia de Boletas de pago.

Fotocopia cuaderno de ocurrencias de vigilancia y seguridad.

2.5. La sentencia.

2.5.1. Definiciones.

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

La sentencia constituye, por supuesto, la decisión definitiva de la Litis. Esta frase es de Calamandrei, (1954). "el epílogo del drama, el último acto del rito. Por esta razón se constituye en una resolución judicial realizada por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Cajas, 2008). El análisis de esta exposición normativa está prevista en el artículo 121° parte in fine del Código Procesal Civil, en ella; se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada. Otra particular forma de referirse a la sentencia que también se funda en la norma glosada es, que mediante la sentencia el juez crea una norma de carácter individual (vinculante entre las partes), porque se convierte en una nueva fuente de regulación de la situación controvertida en el proceso. Las sentencias se hacen comprensible cuando los argumentos que se vierten sobre las normas aplicadas el operador jurisdiccional presenta la definición de la pretensión en discusión, explicita claramente las características fácticas del mismo, sus exigencias legales de tal modo que hace una subsunción de los supuestos fácticos en el supuesto jurídico; es decir encuadra los hechos al molde

jurídico. La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. La Sentencia Según Chiovanda, la sentencia es “(...) la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad concreta de la ley que garantiza un bien (...)”Obra creadora del derecho (Morata), norma individual para el caso concreto (Kelsen) o término del proceso (Carnelutti).

2.6. Los medios impugnatorios en el proceso laboral.

2.6.1. Definición.

Rioja (2013) expresa que: “Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, mediante un recurso impugnatorio para que sea elevado al superior para que lo reexamine el acto procesal, que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

2.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.

La parte que ha perdido el proceso puede cuestionar la decisión de primera instancia, mediante el recurso de impugnación... Artículo 50°.

2.6.3.1. Medios Impugnatorios.

Los medios impugnatorios son el recurso de reposición, apelación, casación y queja. (CPL. 2008) (LPT. LEY N° 26636).

Así mismo Roxin dice: Que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos: el recurso Reposición, el Recurso de Apelación, el Recurso de Queja y Un medio impugnatorio extraordinario, es aquel recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada es el Recurso de Casación. (Roxin, 2000).

2.6.3.2. El recurso de reposición.

En la legislación española se tiene como un Recurso ordinario no devolutivo no figura como remedio...para las jurisdicciones civil y laboral, por el cual se pide al mismo tribunal que dictó una resolución de trámite, que se impugna, que la sustituya por otra favorable al recurrente.

El recurso de reposición pretende que la autoridad revise su actuación a fin de enmendar los errores de trámite y procede contra los autos originarios dictados por las autoridades laborales.

La reposición es un remedio que cabe únicamente contra resoluciones que no sean definitivas, de lo contrario debe rechazarse por ser notoriamente improcedente.

De acuerdo con la L.P.L., puede interponerse contra las providencias y autos que dicten los Jueces de lo Social, sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada. No habrá lugar al recurso de reposición contra las providencias y autos que se dicten en los procesos de conflictos colectivos y en los de impugnación de convenios colectivos. Contra el auto resolutorio del recurso de reposición no se dará nuevo recurso, salvo en los supuestos expresamente establecidos en la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil que en su caso proceda.

Según el Artículo 51°.- La Reposición: El recurso de reposición procede contra los decretos en el plazo de dos (2) días, ante el mismo órgano que los expide. El auto que lo resuelve es inapelable. (CPL. 2008) (LPT. LEY N° 26636).

2.6.3.3. El recurso de apelación

El Código Procesal civil lo consagra en su artículo 382:

Para Oromi (1999): desde un punto de vista etimológico, apelación proviene del latín *appellatio*, que significa llamamiento o reclamación... es en primer lugar, un recurso...y tiene unos requisitos, procedimiento, efectos e, incluso, pretensiones impugnatorias distintos de la fase inicial del proceso.

En palabras de Cabanellas viene a ser: “Recurso que la parte cuando se considera agraviada por una resolución de un juez o tribunal, eleva a una autoridad judicial superior para que, con el consentimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada., pueden apelar, por lo general, ambas partes litigantes”(Cabanillas).

Se entiende por apelación al acto por el que la parte que se considera perjudicada por una resolución acude al órgano superior jerárquico al que la dictó intentando su modificación. Traslativamente, se considera también apelación a toda la actividad a desarrollar para que ese superior jerárquico resuelva.

De acuerdo la CPL. La Apelación procede de acuerdo al Artículo 53°.- Procede la apelación contra:

1. Las sentencias de primera instancia.
2. Los autos que pongan fin a la instancia.
3. Los autos que se expidan en el curso del proceso antes de la sentencia, en cuyo caso se concede con la calidad de diferida.
4. Los autos que se expidan después de dictada la sentencia, en cuyo caso se concede sin efecto suspensivo, salvo que el juez decida concederla con efecto suspensivo en resolución debidamente fundamentada.

El plazo para la apelación de autos es de tres (3) días (CPL. 2008) (LPT. LEY N° 26636).

Según el Código Procesal Civil en su artículo 366° al 371°: el órgano jurisdiccional superior revise, a solicitud del tercero legitimado, las resoluciones que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

La Apelación es regulada en el Artículo 32°. Constituye requisito de procedencia del recurso su debida fundamentación, la cual debe precisar el error de hecho o de derecho presente en la resolución y el sustento de la pretensión impugnativa. Únicamente se presentarán documentos en el recurso de apelación o en su absolución, cuando hayan sido expedidos con posterioridad al inicio.

El recurso de apelación se interpone en el plazo de cinco (5) días desde la notificación de la resolución que se impugna, a excepción del proceso sumarísimo, que se rige por sus propias normas.

De los Autos se desprende que en el Expediente N°: 02664-2017-0-1801-JP-LA-03, el demandado. AHM. interpone recurso impugnatorio (apelación) contra la sentencia de primera instancia, bajo los siguientes considerandos: La demandada, solicita la revocatoria de la sentencia de primera instancia, Que; el A quo sólo se ha limitado a efectuar un resumen de la demanda, así como también se advierte una enumeración de los actos procesales surgidos y evaluados durante el inter lógico procedimental, también se verifica cálculos de las horas extras presuntamente

laboradas y sumatorias de algunos otros conceptos que erróneamente se le pretende atribuir como sumas no canceladas.

2.6.3.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio se dio el recurso de apelación de la siguiente manera:

La parte demandante solicitó se declare fundada el extremo de Pago Devolutivo de descuentos y pagos de Indemnización por el mismo, aludiendo que la Empresa demanda no demostró documentos firmados por el demandante que demuestre que el mismo recibió una cantidad de dinero, ya que la Empresa está obligada a demostrar que entregó dicho dinero al trabajador. No habiendo cumplido el Juez debió declarar fundada este extremo por ello la razón de la apelación. (Expediente N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019).

De la misma forma, la parte demandada apeló en los siguientes fundamentos:

Teniendo como pretensión impugnatoria principal se revoque la sentencia ya que consta de error de hecho porque el juez aprecia equivocadamente los hechos invocados en la demanda y no toma en cuenta los fundamentos de la defensa y medios probatorios ofrecidos.

2.6.3.5. La consulta en el proceso de beneficios sociales en estudio

2.6.3.6 Nociones

Los beneficios sociales legales son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores con ocasión de sus labores prestadas de manera dependiente. No importa su carácter remunerativo, el monto o la prioridad del pago, pues lo relevante es lo que percibe el trabajador por su condición de tal y por mandato legal.

Nuestro ordenamiento prevé para los trabajadores con beneficios económicos de rigen legal que se abonan durante la relación laboral *“no se analizarán aquellos conceptos que se paguen*

al término del contrato de trabajo), que se estudiarán con mayor determinación adelante, que son los que a continuación se señalan:

- a. Las gratificaciones por Fiestas patrias y navidad.
- b. La asignación familiar.
- c. La bonificación por tiempo de servicios, actualmente solo se entrega a trabajadores que adquirieron este derecho al mes de julio 2020.
- d. El seguro de vida.
- e. La participación laboral: Las utilidades.
- f. La CTS.

2.7. Principio General del derecho laboral.

Según el derecho general los principios de carácter de aplicación obligatoria son las siguientes:

- a). Principio Protector b). Principio de Irrenunciabilidad c). Principio de continuidad d). Principio de primacía de la realidad e). Principio de racionalidad f). Principio de buena fe.

2.7.1. Principio Protector.

Este principio es el pilar del derecho del trabajo básicamente se enfoca a la protección adecuada del trabajador el cual se puede manifestar de la siguiente manera:

- a In dubio pro-operario.-** Esta manifestación que se origina del principio protector del derecho de trabajo se expresa de tal manera por lo que si una ley se puede interpretar de manera distinta, por lo que se debe aplicar razonablemente a favor del trabajador.
- b La regla favorable al trabajador.-** En este presupuesto procesal se conlleva que si existe más de una norma que se puede aplicar al caso en concreto se deberá aplicar la más favorable al trabajador.

- c. **Condición más beneficiosa para el trabajador.-** En la situación concreta anteriormente reconocido prevalecerá el acuerdo primigenio entre las partes. Como lo define. Rodríguez (1979), *“La regla de la condición más favorable supone la existencia de una situación concreta anteriormente reconocida que ella debe ser repuesta en la medida que sea más favorable al trabajador que la nueva norma que hade aplicarse”*. (p.60). Y agrega, siguiendo a García (sf) que: Opera en dos direcciones: Restrictiva, y extensiva.

Opera Restrictiva.- Ya que por aplicación de dicho principio las partes se ven forzadas (el empresario sobre todo), a situaciones más ventajosas para el trabajador que las que éste disfrutaría al aplicarse la nueva resolución.

Opera Extensiva.- En la medida en que, por aplicación del mismo principio, si bien indirectamente, les es posible a las partes establecer condiciones superiores, más beneficiosas que las mínimas fijadas legalmente. (pág. 64-65).

2.7.2. Principio de Irrenunciabilidad.

Este principio mantiene su fundamento en el principio de protección laboral, siendo que es la acción de imposibilidad de la renuncia o privación de derechos fundamentales del derecho laboral como beneficios sociales de manera voluntaria por lo que el trabajador ya sea de manera unilateral o de bajo amenaza o presión por parte del empleador renuncia a dichos derechos estos serán nulos.

2.7.3. Principio de continuidad.

Es el principio de la estabilidad laboral puesto que, el contrato de trabajo es de carácter sucesivo, es decir en el vínculo prolongado en el tiempo entre el empleador y el trabajador. Este es también denominado como de estabilidad y permanencia, representa la garantía del trabajador de desarrollar su actividad laboral de manera continua e indefinida o, es su

defecto, por el espacio de tiempo que exige la actividad para las que fue contratado.
(González, 2013).

El trabajador desarrolla su actividad laboral de manera continua durante la vigencia del contrato de trabajo.

2.7.4. Principio de la primacía de la realidad.

Este principio se aplica en el momento de conflictos entre el empleador y el trabajador, por lo que en el momento de la divergencia entre lo que sucede en la realidad en el centro de trabajo y los que se encuentran plasmados en el documento, por lo que se deberá prevalecer de manera imperativa lo que surge de la práctica o ejecución de las labores por parte del trabajador, por lo en base al análisis de dicho principio se determinará la existencia de la relación laboral. Según Arévalo (2008), define como: *“Los documentos donde consta la celebración de contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, no tienen más que un valor probatorio de presunción el que puede perderlo, si al verificar lo ocurrido en la práctica se demuestra que la suscripción de dichos documentos han servido para un fraude o simulación orientados a eludir el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación laboral”*. En este caso se deberá declarar la existencia de un contrato de trabajo y reconocer al trabajador los derechos que le corresponde con arreglo a ley.

2.7.5. Principio de Razonabilidad.

Este principio de naturaleza limitativa de carácter formal y elástico el cual se aplica a las áreas del comportamiento donde las normas laborales no pueden establecer límites concretos.

2.8. El Derecho de Trabajo.

2.8.1. Definiciones.

Según, Machi cano, (2010). *“El cumulo de normatividad referente a las relaciones entre la faena de una de las partes y el capital, entre los trabajadores y empleadores obteniendo así*

derechos irrenunciables bajo los parámetros contractuales y consuetudinarios de los elementos básicos económicos". Por lo que podemos decir que es el conjunto de normas positivas que encuentran estrechamente vinculadas con dos elementos esenciales que son la obra y el empresario por lo que es una rama del derecho nuevo.

2.8.2. Elementos del derecho de trabajo.

a. Conjunto de normas jurídicas, **b.** Regula la relación trabajador Empleador, **c.** El orden público, **d.** Equilibrio entre las partes.

2.8.3. Derechos de trabajo como garantía.

Para Trueba (sf), citado por Borrell, (2006), el derecho de trabajo es: *"El conjunto de normas, principios e instituciones que protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su esfuerzo material e intelectual con el propósito de lograr su destino histórico. Socializar la vida humana"*. (p.3). Por su parte, De La Cueva, (1949), dice que el derecho de trabajo es: *"Es la norma que propone realizar justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajador y el capital"*. (pág. 85). Siguiendo al mismo autor menciona que se divide en dos partes: **a.** Dogmática y, **b.** Orgánica.

2. 8.4. Relación de trabajo.

a. Patrón y Trabajador, **b.** Salario, **c.** Jornada Laboral, **d.** Disposición del trabajador al patrón.

2.8.5. Características esenciales del derecho de trabajo

Es autónomo.-Se dice que tiene esta característica puesto que a pesar de ser parte del derecho positivo este tiene su propia norma independiente.

Es Dinámico.-Puesto que regula el comportamiento de las dos partes de la relación laboral.

Es Imperativo.-Se menciona que tiene características imperativas porque protege derechos inherentes protegidos por normas imperativas de alto rango.

2.8.6. Objetivos del derecho de Trabajo.

Los objetivos principales de esta rama del derecho es regular la relación laboral entre el empleador y el trabajador, así como determinar las causas de despido, establecer salarios mínimos vitales, contratos individuales y beneficios sociales del trabajador, así como derecho y obligaciones de las partes del vínculo laboral.

2. 8. 6.1. Contrato de Trabajo.

2.8. 6.2. Definición.

Para Albuquerque (1997), manifiesta que: *“Es el convenio que las partes involucradas de forma voluntaria suscriben según lo estipulado en su relación, por lo que se establecerá de forma clara las obligaciones y derechos sobre determinada materia para su debido cumplimiento de las partes”*. Es el acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador para la prestación de servicios personales y subordinados bajo una relación de aménidad (servicios subordinados prestados para otra persona); *el acuerdo podrá ser verbal o por escrito, expreso o tácito, reconocido o simulado por las partes, (Toyama, 2008).*

2.8. 6. 3. Elementos del contrato de Trabajo.

Según Albuquerque (1997), Señala los siguientes elementos:

Nombre de las partes, 2) Nacionalidad, 3) El tiempo determinado de contrato, 4) Lugar donde se prestará los servicios, 5) Duración de jornada, 6) La forma y monto del salario y forma

de pago, 7) Día lugar y fecha de pago, 8) Indicaciones de capacitación del trabajador según el plan de trabajo, 9) Condiciones como: Descanso y, vacaciones.

2.8.6. 4. Jornadas de Trabajo.

Según Alburquerque (1997), manifiesta que: *“Esta figura jurídica de naturaleza laboral deberá ser consensuada entre las partes de la modalidad y forma de cumplimiento de la jornada de trabajo este por ley no deberá sobre pasar las ocho horas reglamentadas por ley, puesto que en caso contrario el empleador lo haría, deberá pagar horas extras a dicho trabajador.*

2.8. 6. 4. 1. Salario.

2.8.6.4.2. Definición.

Según López, (2001), manifiesta que: Es la contraprestación que percibe todo trabajador que realiza cierta actividad ya sea profesional y oficio por lo que la parte empleadora de la relación laboral deberá otorgar de manera mensual o como acuerdan en el contrato de trabajo, por lo que este deberá ser en moneda nacional o extranjera. Respecto lo dispuesto en el contrato de trabajo. (pág. 447).

2.8. 6. 4. 3. Salario mínimo.

Para Magnasco, R. (sf). Es el monto referencial que emite el Gobierno Nacional por lo que este será percibido por el trabajador que presta servicios al empleador, por lo que se fija por la comisión nacional integrada por representantes de trabajadores, empleadores y el gobierno.

2.8.6.4.4. Días de descanso Laboral.

Según Magnasco, R. (sf). Dice: *“Que por ley por cada 6 días laborales el trabajador gozará de 1 día de descanso como mínimo con goce de salario, en caso de que sean trabajos que necesariamente necesitan ser laborados continuamente, el trabajador y el empleador deberán acordar el día de descanso en la semana.*

2.8.6.4.5. Aguinaldo.

Según Alfaro, P. (2014), define como: *“El derecho al goce de un aguinaldo anual las cuales tendrán que ser pagados a más tardar el 20 de diciembre éste tendrá que tener o equivaler por lo menos al 15% del salarios.*

2.8.6.4.6. Obligaciones del empleador en la relación laboral.

Según Raso (2012), dice. Que, las obligaciones son las siguientes: 1. Cumplir obligatoriamente lo estipulado en la ley laboral, 2. Hacer efectivo el pago puntualmente a los trabajadores, 3. Facilitar a los trabajadores de los instrumentos que utilizan para la realización de sus labores, 4. Proporcionar un buen ambiente laboral donde desempeñen sus labores, 5. Abstención de parte del empleador a maltratos o discriminación hacia los trabajadores, 6. Deberán permitir que el trabajador pueda desempeñar comisiones provisionales o permanentes en su sindicato, 7. Proporcionar capacitación y adiestramiento de las labores a realizar, 8. El centro de labores deberá tener módulos de higiene personal para los trabajadores.

2.8.6.4.7. Prohibiciones del empleador.

También según el autor, Raso (2012), manifiesta que las obligaciones son las siguientes: 1. Negarse a recibir trabajadores con relación al sexo, 2. Exigir que los trabajadores hagan consumo de ciertos artículos o productos comestibles en determinadas tiendas, 3. Exigir o recibir dinero por parte de los trabajadores con la condición de aceptar que sea trabajador de la empresa o entidad pública, 4. Obligar a los trabajadores a afiliarse a sindicatos que no les corresponde, 5. Intervenir en los sindicatos, 6. Ejecutar restricciones de derechos de los trabajadores, 7. Hacer propaganda política dentro de las instalaciones, 8. Portar cualquier tipo de arma dentro del centro laboral.

2.8.6.4.8. Obligaciones del trabajador.

Según el autor, Raso (2012), manifiesta que las obligaciones son las siguientes: 1. Cumplir con las normas dispuestas en el centro laboral, 2. Tomar en cuenta y aplicar las medidas preventivas e higiene que acuerdan las autoridades competentes, 3. Realizar el trabajo bajo la dirección del empleador, 4. Desempeñar el trabajo de manera adecuada, lugar, forma, tiempo acordado, 5. Restituir los implementos de trabajo no utilizados o conservarlo en buen estado hasta el fin de la jornada, 6. Someterse a reconocimiento médico que lo estipula la ley, 7. Comunicar al empleador sobre las deficiencias u obstáculos dentro del centro de trabajo para evitar futuro daño.

2.8.6.4.9. Prohibiciones del Trabajador.

Raso (2012), manifiesta que las obligaciones son las siguientes: 1. Acciones que puedan poner en peligro su propia seguridad y de los compañeros de trabajo, 2. Faltar al trabajo sin causa justificada, 3. Sustraer de la empresa o establecimiento útiles o implementos de trabajo, 4. Presentarse en estado de ebriedad para prestar servicio en el centro de labor, 5. Presentarse bajo la influencia con cualquier tipo de narcótico que pueda alterar de manera mínima o máxima su capacidad mental, 6. Asistir a prestar los servicios con armas de fuego o arma blanca, 7. Suspender las labores sin autorización del empleador, 8. Hacer colectas en el centro de labores, 9. Usar los instrumentos que son destinados a determinadas labores no podrán ser utilizados para otros fines distintos.

2.8.6.4.10. Extinción del contrato de Trabajo.

Según Arece (2014), afirma se puede extinguir el contrato de trabajo por los siguientes presupuestos: 1. Fallecimiento del empleador o trabajador por causas naturales, 2. Por renuncia, 3. Retiro voluntario, 4. Terminación de la obra, 5. Mutuo disenso, 6. Jubilación, 7. Invalidez absoluta, 8. Terminación del vínculo laboral.

2.8.6.4.11. Extinción por Fallecimiento.

Según Arece, (2014), manifiesta que: *“Se deja de tener efectos jurídicos el contrato cuando las partes que mantienen el vínculo laboral, una de las partes dejan de existir, y por lo tanto se rompe el vínculo laboral.*

2.8.6.4.12. Retiro voluntario.

También el mismo autor, Arece, (2014), manifiesta que: *“Consiste en un acto unilateral en el cual la parte trabajadora decide dejar de prestar servicios a la empresa o empleador según sea su régimen laboral por lo que manifestaría de forma voluntaria y libre decisión dejar el centro laboral por causas propias.*

2.8.6.4.13. Termino por mutuo disenso

Según, Arece, (2014), manifiesta que: *“En estos términos laborales esta extinción del vínculo laboral se encuentra inmerso por las partes teniendo en consideración el acuerdo a que lleguen.*

2.8.6.4.14. Invalidez permanente.

2.8.6.4.14.1. Definición.

También el mismo autor, Arece, (2014), menciona que: *“La extinción directa absoluta e inmediata del vínculo laboral entre las partes en todos sus extremos de pleno derecho los cuales son impuestas por el Instituto de Salud y el Ministerio de Salud.*

2.8.6.5. La jubilación.

También el mismo autor, Arece, (2014), afirma que: *La extinción del vínculo laboral por el tiempo de servicios que el trabajador presta a la empresa o entidad pública por lo que sea hombre o mujer este deberá percibir un monto dinerario mensual el cual será por el empleador esta pensión del 8% de la última remuneración percibida.*

2.8.6.5.1. El despido.

2.8.6.5.2. Definición.

Para Sánchez, (sf), señala sobre el despido laboral en la legislación peruana lo siguiente: *“El despido es el acto mediante el cual el empleador, fundado en sus poderes de dirección, administración y sanción; decide UNILATERALMENTE, extinguir o resolver el contrato de trabajo.*

2.8.6.3. Causas de despido.

Según Rincón, (2019), afirma que el empleador podrá despedir al trabajador siempre y cuando incurra en las siguientes actuaciones: 1. Falta grave, 2. Condena por delito doloso de naturaleza penal, 3. Inhabilitación.

2.8.6.4. Despido por falta grave.

Según el mismo autor, Rincón, (2019), indica que: *“Las causas de despido es cuando el trabajador incumple con lo estipulado en el contrato de trabajo las cuales pueden ser: 1. Incumplimiento de la obligación de trabajo, 2. Disminución constante del rendimiento laboral, 3. Apropiación de bienes o servicios del empleador, 4. El uso de información confidencial, 5. Actos de violencia, 6. Abandono de trabajo por tres días consecutivos.*

2.8.6.4.1. Nulidad por despido.

Según el mismo autor, Rincón, (2019), afirma se puede declarar la nulidad de despido en los siguientes casos: 1. Afiliación al sindicato de trabajadores, 2. Ser representante de los trabajadores, 3. Por la presentación de queja en contra del empleador, 4. Discriminación en todas sus modalidades, 5. Embarazo.

2.8.6.4.2. Validez del Contrato.

Según García (1995), indicó que: *Son los componentes principales para el nacimiento de TC., por lo que si no cumple con aquellos elementos indispensables no se puede concebir y adquirir vida jurídica, y por consecuencia producir efectos jurídicos.*

2.9. Nulidad de contrato de Trabajo.

2.9.1. Concepto.

Según, Stolfi, (1959), manifiesta que: *“Es un acto jurídico que carece de eficacia por haber incumplido en alguno de los componentes o elementos estipulados por la norma jurídica correspondiente, por lo que contraviene el interés público y las buenas costumbres por lo que es insanable, es decir que no se puede subsanar en el punto en el que se dio la invalidez de TC.*

2.9.2. Devolución de la remuneración por nulidad de trabajo.

Para García (sf), indica que: En consecuencia de la Nulidad del TC. No suscita de ninguna forma ni modalidad la devolución de la remuneración cobrada, por lo que utilizando el criterio que tomó nuestro tribunal, que toda contraprestación se deviene de una remuneración y un trabajo realizado, por lo tanto, no procede el pedido de devolución del cobro puesto que la parte empleadora *ya gozó del servicio o labores brindadas por el trabajador.*

2.9.3. Solicitud de Nulidad del CT.

Según, Bigliazi, (2016), indica que: *“Puede solicitar la nulidad de CT. Por cualquier causal insubsanable solo las partes vinculadas al mismo, por lo que nuestro ordenamiento jurídico, indica expresamente que se debe gozar de legitimidad de acción y tener interés legítimo, económico y moral.*

2.9.4. Carácter de Nulidad de CT.

Según Taboada, (1986), manifiesta que: *“Según las sentencias judiciales de naturaleza de nulidad de contrato goza de carácter declarativo, ya que solo circunscribe a probar la existencia de nulidad, este puede ser declarada de oficio o por el magistrado.*

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el pago de los beneficios sociales (Expediente N°02664-2017-0-1801-JP-LA -03).

2.10. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, relacionadas con el proceso en estudio.

2.10.1. Conceptos generales.

2.10.2. Ámbito laboral.

2.10.3. Contrato laboral.

Es un acuerdo entre el empleador y el colaborador que genera un derecho y una obligación, donde se estipula las condiciones de trabajo, su duración puede ser indefinida o determinada siendo sus elementos fundamentales la prestación del servicio, subordinado y remunerado OCHOA VILLAZANA, Saúl y TOVALINO CASTRO, Fiorella, (2016), pág. 7.

2.10.4. Tipos de contratos.

2.10.4.1 Contratos a plazo indeterminado.

Este contrato posee una característica en la fecha de terminación ya que no se estipula una fecha fin. Además que pueda celebrarse de manera verbal o escrita, no siendo obligatorio por ley firmar un contrato de trabajo; el procedimiento concluirá cuando el trabajador incurra en faltas injustificadas o ambas partes estén de acuerdo y el procedimiento a seguir se la baja en el T-REGISTRO y la entrega de su boleta de pago (MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO (MTPE), 2010).

2.10.4.2 Contrato a tiempo parcial

Este contrato consta de una jornada de trabajo inferior a cuatro horas, que se puede realizar en ciertas horas al día, días de la semana o de semanas del mes. Los trabajadores contratados bajo este modo tendrán derechos a los beneficios laborales tomando en cuenta que no exceda el mínimo de cuatro horas (4 horas), no percibirán CTS según ley, Asimismo no tendrán derecho a gozar de vacaciones ni al amparo cuando el empleador despida al trabajador de forma injustificada (STAFF LABORAL DE LA REVISTA CTUALIDAD EMPRESARIAL, 2008).

2.10.5. Etimología.

En el Perú la precariedad de la estructura política y su proclividad a la clientela con los grupos organizados de presión como es la burocracia, la ausencia de conocimientos técnico-jurídicos y de gestión pública, suman ante la existencia de cuerpos de servidores públicos relativamente organizados incapaces de sobreponer los intereses del grupo al interés general, sino por el contrario de obstaculizarlos. En este contexto, la profundidad de que las reformas quedan limitadas en extremo, al punto que considero las normas de desarrollo no contendrán los cambios suficientes para tener un sistema de empleo público realmente eficiente.

Finalmente, quiero referirme brevemente al tema de los derechos colectivos (libertad sindical, negociación colectiva y huelga) porque hubiera sido deseable su incorporación o reconocimiento expreso en la Ley Marco. La propuesta del Poder Ejecutivo los consideraba en el artículo IV de la Ley Marco al referirse a la vigencia de los principios laborales para el derecho individual y colectivo; sin embargo, el Poder Legislativo acordó un artículo modificado que no hace referencia al ámbito colectivo. Parece que el legislador no ha reflexionado sobre la historia del derecho sindical en el Sector Público; en efecto, ésta es una historia de prohibiciones y restricciones legales de los derechos colectivos que ha corrido en paralelo a las reales negociaciones colectivas dispersas y descoordinadas, y huelgas producidas en este ámbito.

En la década de los 80 la eclosión sindical no tuvo los cauces legales necesarios para “racionalizar el conflicto”. En la década de los 90 el Estado eliminó o mejor dicho intentó eliminar a las organizaciones sindicales imponiendo las reglas y determinando unilateralmente el contenido de las relaciones, tapando el conflicto laboral en una olla de presión que empezó a desfogarse

entrado el siglo XXI con la apertura democrática. Hoy el Estado, sin la convicción y constancia necesaria, viene reconociendo espacios para el movimiento sindical sobre una estructura jurídica obsoleta y represiva; estructura que no permite una negociación colectiva abierta por el temor que se tiene al desborde sindical. Sin embargo, dicho temor no encuentra una solución satisfactoria en la negación de los derechos colectivos (como la historia del derecho laboral lo demuestra); por el contrario, la solución ordenada (desde la perspectiva de Estado-empleador) de los conflictos, como lo es, en los países desarrollados de Europa Continental, requieren necesariamente del establecimiento de negociaciones colectivas desarrolladas, en períodos predecibles, armonizados con el procedimiento de aprobación de la Ley de Presupuesto, centralizadas para coordinarlas con un Sistema Único de Remuneraciones en la que participen concurrentemente de manera plural las organizaciones sindicales representativas (confederaciones), lo que permitiría determinar de manera global el costo total de las demandas laborales, además de coordinar los pliegos de reclamos, de tal forma que unos grupos no sean discriminados frente a los otros.

Finalmente, no debe perderse en cuenta la globalización, los procesos de integración económica, política y social, el desarrollo de la tecnología y las comunicaciones, como factores que presentan nuevos retos a la administración pública, y que deben ser materia de reflexión.

Cito como ejemplo el presente Expediente N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03, Actuando a lo dispuesto por el Art. 63° de la Ley procesal del Trabajo.

2.11. Marco Conceptual

Atestar. Atestiguar, testimoniar, testificar.

Audiencia. Tribunal, juzgado, recepción, entrevista.

Auto. Resolución, documento, causa, expediente, acta.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Derechos Fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas jurídicamente, la constitución reconoce los ciudadanos de un país determinadas atributos (Poder Judicial, 2018).

Banda. Pandilla, camada, bandada, manada, grupo.

Bandolerismo. Criminalidad, bandidaje, delincuencia.

Bigamia. Adulterio, crimen, delito, engaño.

Beneficio. Ganancia, lucro, provecho, rendimiento, utilidad.

Bien. Riqueza, posesiones, capital, caudal, medios, patrimonios, peculio, pertenencia.

Calidad. La norma ISO 9000, dice la calidad es: *Es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumplen con los requisitos*”, entendiéndose por requisitos, *“necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”*. La calidad acepta diversos grados quizás, infinitos lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto al grado de satisfacción con él o con los productos suministrados, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. S.f. pág. 2-3.).

Destituir. Privar, separar, exonerar, deponer, desposeer, despedir.

Detención. Apresamiento, captura, prendimiento, arresto.

Dictamen. Informe, juicio, sentencia, parecer, veredicto.

Difamación. Calumnia, injuria, descrédito, denigración.

Diligencia. Procedimiento, actuación, solicitud, negocio.

Dimisión. Renuncia, abdicación, abandono, cesión.

Doctrina. Teoría, método, sistema, enseñanza, opinión.

Dote. Regalo, obsequio, donación, prenda, cualidad, excelencia.

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permite apreciar al resto de su especie (Diccionario de la Lengua Española).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes que sugieren solucionar para cuestiones aun no legislativas.

Inherente. Por su naturaleza está inseparable unida a algo (diccionario de la lengua Española).

Expresa. Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito.

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopila todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso en concreto.

Normatividad. Se refiere al señalamiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tiene o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado.

Variable. Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mutable.

En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no específico dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable.

2.12. Hipótesis

2.12.1 Concepto

Para Grasseau, la hipótesis es la suposición de una verdad que aún no se ha establecido, es decir, una conjetura que se hace sobre la realidad que aún no se conoce y que se ha formulado, precisamente con el objeto de llegar a conocerlo.

Según Hernández Samper, las hipótesis son explicaciones tentativas del fenómeno investigado que se formulan como proposiciones.

Según Tamayo, nos dice: La hipótesis es una proposición para responder tentativamente a un problema; indica por lo tanto qué, estamos buscando solucionar una interrogante; por lo tanto es una proposición que puede ser puesta a prueba para determinar su validez. En este sentido, podríamos decir que la hipótesis es una explicación anticipada que nos permite acercarnos a la realidad, la misma que se expresa como una proposición verificable, que establece relaciones entre hechos.

Debemos destacar, que la hipótesis no necesariamente es verdadera, pueden o no serlas, y pueden o no comprobarse los datos. Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí. De modo que el investigador, al formularlos no está totalmente seguro de que vayan a comprobarse. La hipótesis planteada podrá ser aprobada o rechazada.

Importancia de la Hipótesis

Según Tamayo, la hipótesis sirve para orientar y delimitar una investigación, dándole una dirección definida a la búsqueda de la solución de un problema.

Según Ortiz Cenzaya, la hipótesis es importante porque sirve de guía u orientación al camino que debe seguir el investigador para deducir el procedimiento que va a usar, para recoger la información que necesita y demostrar su falsedad o veracidad; asimismo nos permite desarrollar el conocimiento para tener una prueba y no caer en incertidumbre y el empirismo sin lograr remontar la experiencia. En ese sentido, la importancia de una hipótesis radica en que orienta al investigador; a establecer vínculos entre la teoría y la realidad de los hechos, es el camino para buscar los datos que se necesitan para su confirmación. Construye el punto de enlace entre la teoría y la observación, entre la teoría y la realidad empírica, y entre el sistema formalizado y la investigación. Por lo que, la claridad con lo que se definen los términos de la hipótesis es una condición importante y fundamental para el desarrollo de la investigación.

Y según Mario Tamayo, dice, si los términos de la hipótesis carecen de operacionalidad, fidedignidad y validez, el investigador fracasa y nunca sabrá cuál es el objetivo del trabajo que está desarrollando. Cuando la hipótesis de investigación ha sido bien elaborada y en ella se observa claramente la relación o vínculo entre dos o más variables, es factible que el investigador pueda:

- a) elaborar el objetivo, o conjunto de objetivos que deán alcanzar en el desarrollo de la investigación;
- b) Seleccionar el tipo de diseño de investigación factible con el problema planteado;
- c) seleccionar el método, los instrumentos y las técnicas de investigación acorde con el problema que se desea resolver; y,
- d) seleccionar los recursos, tanto humanos, como materiales, que se emplearán para llevar adelante un feliz término de la investigación planteada.

2.12.2 Características

Para que una hipótesis sea digna de tomarse en cuenta para la investigación científica, debe reunir ciertos requisitos: a) La hipótesis debe referirse a una situación real; b) la variable o términos de la hipótesis deben ser comprensibles, precisos y lo más concreto posible; c) la relación entre variable propuesta por una hipótesis debe ser clara y verosímil; d) los términos o variables de la hipótesis, así como la relación planteada entre ellos, deben ser observables y medibles o sea tener referencia en la realidad; e) la hipótesis debe estar relacionadas con técnicas disponibles para probarlas.

2.12.3 Tipos de Hipótesis

Existen diversas formas de hipótesis, por lo que para el presente estudio consideramos clasificarlo de la siguiente manera:

2.12.3.1 Hipótesis de investigación

Las hipótesis de investigación, podrían definir como proposiciones tentativas acerca de las posibles relaciones entre dos o más variables, a que estas puedan ser:

- A) **Hipótesis Descriptiva.**-Describe el valor de las variables que se van a observar en un contexto o en una manifestación de otra variable, ejemplo. Existe un alto porcentaje de comerciantes en el mercado de Caquetá y también existe un gran confinamiento cual es el estado de contagio con el covid =19.
- B) **Hipótesis de Correlación.**- Es cuando hay dos o más variables, corresponde al estudio correlacionar y se puede establecer la asociación ente dos o más variables, ejemplo. Para realizar la prueba del covid-19, y cerrar dicho mercado para verificar el contagio que existe no es necesario realizar la prueba a todos los comerciantes.
- C) **Hipótesis que establecen relación de causalidad.**- Este tipo de hipótesis no solamente afirma las relaciones entre dos o más variables y como se dan dichas relaciones, sino que además proponen un sentido de entendimiento de ellas.

2.1232 Hipótesis Nulas

Las hipótesis nulas son, en un sentido el reverso de las hipótesis de investigación. También constituyen proposiciones acerca de la relación entre variables solamente que sirven para refutar o negar lo que afirma la hipótesis de investigación. Son el reverso de las hipótesis de investigación positivas. Las hipótesis de investigación simbolizamos con el símbolo H_i y las hipótesis nulas con el símbolo H_o .

III. METODOLOGÍA

2.1. Tipo y Nivel de investigación

2.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativo-cualitativo (Mixta).

El perfil Cuantitativo.-Esta investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspecto específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Bautista, 2010). El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el

análisis de los resultados. Cualitativo. La investigación se fundamenta en una perspectiva está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre de lo humano (Hernández, Fernández & Bautista, 2010).

El perfil Cualitativo.- El perfil se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia objeto de estudio es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial unipersonal o colegiado decide sobre un conflicto de interés de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergiese en el contexto pertenecientes a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (expediente judicial) con el propósito de comprenderla, y b) volver a sumergirse, pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil Mixto.- Se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: Contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinente, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las *sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ellas a los indicadores de calidad: Variable de estudio.*

2.1.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.- Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Bautista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto de estudio fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferente, por ejemplo: La identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatidos; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fuera aplicado, no se puede generalizar.

Descriptiva.- Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos a análisis. (Hernández, Fernández & Bautista, 2010).

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas de trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis, expediente judicial; porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

2.1.3. Diseño de la Investigación

No experimental.-El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Bautista, 2010).

Retrospectiva.-La planificación de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Bautista, 2010).

Transversal.- La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Bautista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez es un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre al variable: Calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencia); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencia); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

2.2. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

La unidad de análisis: *“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69). De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que: “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...).”*

El muestreo no probabilístico asume varias formas: El muestreo por juicio criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestro accidental (Arica, 1984, citado por Ñaupán, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p.211). En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente el muestreo o criterio del investigador; que, según Casal y Matéu, (2003), se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2019), es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Proceso contencioso; con interacción de ambas partes. En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis: El expediente judicial N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03, según la carátula, tramitado siguiendo las reglas del proceso Sumario sobre pago de beneficios sociales, pertenecientes al archivo del Tercer Juzgado de Paz Letrado, situado en el distrito judicial de Lima. En el proceso judicial de halló: El objetivo de estudio, estos fueron, la sentencia de primera instancia y segunda instancia, sobre pago de beneficios sociales y otros. La variable en estudio fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales. Estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada una se les asignó un código ejemplo, (A, B, C, ETC.), por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

2.3. Técnicas de instrumento de investigación

2.3.1. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty, (2006, p.64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son recursos Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo t tener la comodidad para poder manejarlos e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad.- La sociedad Americana para el control de calidad (A.S.Q.C.), es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia tener un conjunto de características o indicadores en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty, (2006, p.66). Expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas, primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significa el eslabón principal entre la hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupán, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refiere: *“Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”* (p.162).

2.4. Matriz de consistencia lógica

En opinión de, (Ñaupán, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013): *La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: Problema, objetivos, hipótesis, variable e indicadores, y la metodología* (p.402).

Por su parte, Campos, (2010), dice: *Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, (p. 3).*

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: Problema de la investigación y objetivo de la investigación; general y específica; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter invariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la comicidad de la investigación. Tal cual está detallado en el cuadro N° 2.

2.5. Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizarlos sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica, (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: Sentencia de primera instancia y segunda instancia, subrayándose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares con las respectivas iniciales de las partes en conflicto.

2.6. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objetivo de estudio, está sujeto a lineamientos éticos básicos de: Objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación,

se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales ni jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de Plazos

En el proceso judicial de estudio se aprecia la existencia de respeto sobre los plazos de ingreso de escritos y emisión de las respectivas resoluciones siendo estas últimas notificadas a las partes del proceso válidamente; la audiencia programada dentro del plazo establecido, asimismo se observa que los autos y sentencias se vieron respetadas en el plazo correspondiente.

Cuadro 2. Respecto a los puntos controvertidos con la posesión de las partes, en el proceso Judicial en estudio.

En el proceso judicial materia de estudio, se aprecia la existencia de los puntos controvertidos, por las partes intervinientes en el proceso, siendo claro y concreto, la misma que fue admitida por el Juez, a fin de discutirse ello en la audiencia respectiva.

Cuadro 3.- Respecto de la claridad de las resoluciones y de los medios probatorios

En el expediente en estudio, se aplica la claridad judicial, debido a que el Juez y sus operadores de justicia emitieron resoluciones con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales, asimismo sobre los medios de prueba dentro de proceso judicial son claros y ayudan a dar un mejor entendimiento en todo el desarrollo del proceso judicial.

Cuadro 4.- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios en el proceso judicial en estudio, fueron presentadas por ambas partes y admitidas por el Juzgado, toda vez que un medio de prueba tiene la finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos.

Teniendo relación las pruebas que existe en el proceso con el el proceso sobre Beneficios Sociales que se desarrolla en la causa incoada.

5.4 Análisis de los resultados

Al haber proceder a analizar los resultados, las cuales se encuentran en los cuadros, podemos ver y realmente se cumple los plazos, por parte del Juez y las partes, pero cabe recalcar que en la mayoría de los procesos para las partes los plazos de obligatoria su cumplimiento, y existen excusas para el Juzgado al momento de emitir Resolución después de plazo, indicando que tienen carga procesal, por ello que se respeto parcialmente.

Asimismo, se aprecia que el proceso judicial fue resuelto mediante una sentencia, debidamente fundamentada, con los argumentos de hecho y derecho, que se aprecia con la claridad

de la sentencia, que posteriormente es apelada por el sentenciado, rechazada por la Sala Superior, que como fin tiene la confirmación de la sentencia de primera instancia, en ese aspecto se aprecia la claridad de las resoluciones y el derecho a la doble instancia, conforme lo indica nuestra constitución.

Por otro lado, sobre los medios de prueba actuados en el proceso, el Juez, para emitir una Sentencia sea cual sea su decisión, la tiene que fundamentar y para ello requiere de la idoneidad de las pruebas, que deben tener relación con el delito imputado, ya que se podría a incurrir en error sentenciar sin prueba alguna, en el presente caso se logra tener dicha idoneidad para sentenciar.

El Juez, al momento de realizar la calificación jurídica; observa los hechos y analiza, para poder definir y de esa forma sentenciar conforme a la Ley Laboral de nuestro país.

VI.- CONCLUSIONES.

Como es de conocimiento y conforme al desarrollo el propósito de la presente investigación fue identificar la Caracterización del proceso seguido Sobre Beneficios Sociales.

Se procedió al desarrolló de la investigación conforme al planteamiento del problema y el objetivo general trazado, la misma que se efectuó con dinamizad de la cual podemos obtener como conclusiones lo siguiente:

La existencia de una sentencia judicial conforme se aprecia en el contenido de este trabajo, la misma que se ha desarrollado el cumplimiento de los plazos por el Juez y por parte de las partes, asimismo existe la claridad de las resoluciones emitidas por el despacho jurisdiccional y de los escritos que presenta las partes, asimismo existe medios de prueba que se identifican y relación de la materia del proceso.

De igual forma puedo señalar se respeto y cumplio con: el debido proceso, asimismo existe que en el proceso judicial analizado existe el respeto a la pluralidad de instancias, es decir a la segunda instancia, que conforme a los autos del expediente se interpuso dentro del plazo de Ley y se le concedió el Derecho elevando la causa al Juzgado Superior.

VII.- RECOMENDACIONES.

La evolución particular que ha tenido el Derecho de Trabajo en el Perú, debemos tener en consideración que las características que encontramos en la realidad nacional presentan muchas variantes frente a las que hemos reseñado a lo largo del desarrollo del presente trabajo.

El surgimiento y evolución el Derecho de Trabajo al que nos hemos referido se ubica en la Europa de los siglos XVIII hasta el siglo XX. Los procesos sociales experimentados por ese contiene, que desencadenado el proceso de formación del Derecho de Trabajo, se replicaron en Latinoamérica varios años después, por lo que conviene tener en cuenta algunas características diferenciadoras entre la evolución del Derecho del Trabajo acontecido en Europa y la que ocurrió en esta parte del mundo.

En primer lugar, cabe señalar que mientras en Europa las organizaciones sindicales han sido importantes actores en los procesos contemporáneos, en Latinoamérica, más bien, han tenido un papel modesto. La consecuencia de esto ha sido que mientras en Europa existan múltiples ejemplos de sistemas de relaciones colectivas de trabajo consolidado y con regulación autónomas de bastante importancia, entre nosotros, tales manifestaciones son excepcionales, siendo el legislador el llamado a suplantar el papel regulador que naturalmente corresponde al sindicato, regulando varios derechos y reglamentando su aplicación en una profusa legislación laboral.

De otro lado, los Estados latinoamericanos se han caracterizados por un marcado intervencionismo en las relaciones laborales, particularmente en las relaciones colectivas de trabajo. Esto se explica por una persistente desconfianza de los gobiernos por los sindicatos, que son percibidos como enemigos políticos.

En cuanto al desarrollo económico, en Latinoamérica ha existido lo que algún autor ha denominado un “capitalismo de enclave”, ya que la implantación del sistema de producción capitalista se ha desarrollado en algunas actividades económicas de los países de la región.

Bajo estas condiciones, existen sectores económicos que todavía no han sido alcanzados por la cobertura del Derecho del Trabajo, sea porque las unidades de producción son demasiado pequeñas empresas familiares orientadas a la subsistencia o simplemente porque opera en la informalidad, (trabajo oculto, que “evade” la protección de la legislación laboral).

Es necesario tomar en consideración todo lo que se acaba de exponer para tener una mejor comprensión del proceso evolutivo del Derecho de Trabajo en el Perú.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

BREÑA, F. (1999). *Ley Federal del Trabajo comentada y concordada*, cuarta Edición OXFORD. MEXICO. P. 51.

CANDELA ROSAS, Martin. (Junio de 2006), p. 13. “*Relaciones entre Derecho Civil y el Derecho Laboral*”: El arbitraje Laboral”. En: *Asesoría Laboral*.

MERCADER UGUINA, J. R. (20019). *Esquemas de Derecho del Trabajo*. Tirant lo Blanch, Valencia (última edición).

MONTOYA MELGAR, (1992). “*Ideología y lenguaje en las leyes laborales de España*” Cívitas, Madrid, (1873-1978).

MERCADER UGUINA, J. R. (1987). *Esquemas de Derecho del Trabajo*. Tirant lo Blanch, Valencia (última edición).

MERCADER UGUINA, (2002). *Derecho del trabajo, nuevas tecnologías y sociedad de la información*. Lex Nova, Valladolid.

ROMAGNOLI, (1991). *El Derecho, el Trabajo, y la historia*. CES, Madrid.

TOYAMA MIYAGUSUKU, Jorge. (nov. 1999), p.45. “*La Homologación de conciliación privadas y el principio de Irrenunciabilidad de derechos*”. En dialogo con la Jurisprudencia, N° 14, Gaceta Jurídica.

ANEXOS

CUADRO: 01.-Cronograma de actividades:

o	ACTIVIDADES	AÑO = 2020					
		UN SEMESTRE					
		1	2		4		
	Elaboración de Informe						
	Revisión del Proyecto por el Jurado de Investigación.						
	Aprobación del Proyecto por el Jurado de Investigación.						
	Exposición del Proyecto del Jurado de Investigación o Docente Tutor.						
	Mejora del Marco Teórico.				V		
	Redacción de la revisión de la Literatura.				V		
	Elaboración del consentimiento informado (*).				V		
	Ejecución de la Metodología.				V		
	Resultados de la Investigación.				V		
0	Ponencia.				V		
1	Documento mejorado del elemento, Revisión de Literatura (antecedentes y bases teóricas conceptuales).				V		
2	Redacción del Informe.				V		
3	Sustentar el Informe.						
4	Presentación de la Ponencia en el Informe.						
5	Redacción del Artículo Científico.						

CUADRO 02: Definición y operacionalización de la variable en estudio.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIBLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
<p>PROCESO JUDICIAL</p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.</p>	<p>CARACTERIZACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> * Cumplimiento de plazos. * Claridad de las resoluciones. * Congruencias de los puntos controvertidos con la posesión de las partes. * Condiciones que garantizan el debido proceso. 	<ul style="list-style-type: none"> * Congruencia de los medios probatorios admitidos en las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos. * Idoneidad de los hechos para sustentar el pago de beneficios sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los medios probatorios se sustentaron con claridad. • Los hechos se sustentaron con toda la documentación presentada en el proceso.

CUADRO 03: MATIZ DE CONSISTENCIA.

TITULO: Caracterización del proceso sobre beneficios sociales en el Exp. 02664-2017-0-1801-JP-LA-03, del distrito judicial de Lima, LIMA-PERÚ.

/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
	¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre beneficios sociales en el expediente N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03, del distrito judicial de Lima, LIMA-PERÚ.	Determinar la caracterización del proceso judicial sobre beneficios sociales en el expediente judicial N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03, del distrito judicial de Lima, LIMA-PERÚ.	El proceso sobre beneficios sociales en el expediente N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03, evidencia la siguiente caracterización: Cumpliendo plazos, calidad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos.
	¿Qué evidencias hay en el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Qué evidencia de claridad hay en las resoluciones, del proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad en las resoluciones.
	¿Qué evidencia de congruencia hay de los puntos controvertidos con la posesión de las partes en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posesión de las partes en proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia en los puntos controvertidos de las partes.
	¿Qué condiciones, evidencian y garantizan el debido proceso, en el expediente judicial en estudio?	Indicar las condiciones que garantiza el debido proceso, en el caso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Qué evidencia y congruencia hay en los medios probatorios admitidos en las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos en las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos en las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre beneficios sociales, expuestos en el proceso judicial, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre beneficios sociales expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada.	Los hechos sobre beneficios sociales, expuestos en el proceso judicial en estudio, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

Cuadro 04: Guía de Observación.

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p>Proceso sobre Beneficios sociales por despido arbitrario y otros en el Expediente N° 02664-2017-0-1801-JP-L-03, distrito judicial de LIMA-PERÚ.</p>	<p>En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.</p>	<p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones</p>	<p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia la calificación jurídica como la pertinencia de medios probatorios.</p>	<p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</p>

Cuadro: N° 05

Contrato a plazo fijo o sujeto a modalidad.

DE NATURALEZA TEMPORAL	Por incremento y/o inicio de nueva actividad	Se origina cuando se constituye una empresa o cuando inicia una nueva actividad productiva o comercial, apertura de un establecimiento o sucursal.	Duración máxima Tres años
	Por necesidad De mercado	Se genera cuando la demanda del mercado se incrementa causando que la entidad no puede abstenerse con el personal permanente.	Duración máxima cinco años
	Por renovación	Se celebra por la modernización o mejora de los procesos de la entidad.	Duración máxima dos años
DE NATURALEZA ACCIDENTAL	Ocasional	Se celebra para satisfacer las necesidades momentáneas de la empresa distintas a la actividad principal de la entidad.	Duración máxima seis meses
	De suplencia	Se efectúan para la sustitución de un colaborador cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido.	Hasta el retorno del titular
	De emergencia	Se celebra por cuestiones imprevistas o por circunstancias no controladas.	Hasta la culminación de la emergencia.
POR OBRA O SERVICIO	Específico	Se celebra para la realización de una obra con previo acuerdo en la duración.	Duración de la obra, con ampliación hasta ocho años
	Intermitente	Cubre necesidades de la entidad en ocasiones.	Sin plazo limite
	De temporada	Se genera para cubrir las necesidades del rubro de la entidad específicamente en determinadas épocas del año.	Sin plazo determinado

FUENTE: TUO D.L. N° 728 ley de productividad y competitividad laboral, Título II, “De los contratos de trabajo sujetos a modalidad”, 1997.

Declaración de Compromiso Ético.

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO.

SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS EN EL EXPEDIENTE N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03; DEL 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO-LABORAL, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - PERÚ, del año 2017 al 2019, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis es un trabajo original.

San Juan de Lurigancho, 25 de septiembre del 2020

Oscar Manuel Quiroz Alvites
DNI. N° 07294415